

**REGLAMENTO (CE) N° 2171/2004 DE LA COMISIÓN  
de 17 de diciembre de 2004**

**por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en  
2005 con arreglo al Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación<sup>(1)</sup>, y, en particular, los apartados 3 y 6 de su artículo 17 y el apartado 2 de su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 517/94 estableció restricciones cuantitativas a las importaciones de algunos productos textiles originarios de determinados terceros países, que debían asignarse según el orden de recepción de las notificaciones pertinentes.
- (2) De conformidad con ese Reglamento, en determinadas circunstancias es posible utilizar otros métodos de asignación, dividir los contingentes en secciones o reservar una parte de un contingente concreto para solicitudes que incluyan pruebas de importaciones anteriores.
- (3) Con el fin de no perturbar indebidamente la continuidad de los flujos comerciales, conviene adoptar antes de que comience el año contingentario el régimen de gestión de los contingentes establecidos para 2005.
- (4) Las medidas adoptadas en años anteriores, como las previstas en el Reglamento (CE) n° 2308/2003 de la Comisión por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles de 2004 con arreglo al Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo<sup>(2)</sup>, han resultado ser satisfactorias, de modo que procede adoptar normas similares para 2005, excluyendo no obstante los ajustes realizados en virtud del Reglamento (CE) n° 2308/2003 para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea a partir del 1 de mayo de 2004.
- (5) Con el fin de satisfacer al mayor número posible de operadores, es conveniente flexibilizar el método de asignación basado en el orden de recepción de las notificaciones fijando un tope para las cantidades que pueden ser asignadas a cada operador en virtud de ese método.
- (6) Para garantizar una cierta continuidad en los intercambios comerciales y la eficacia de la administración de los contingentes, debe permitirse que los operadores presenten una primera solicitud de autorización de importación durante 2005 por una cantidad equivalente a la que hayan importado durante 2004.
- (7) Para asegurar la utilización óptima de los contingentes, los operadores que hayan utilizado al menos la mitad de la cantidad ya autorizada deben poder presentar otra solicitud, siempre que queden cantidades disponibles en los contingentes.
- (8) En aras de una buena gestión, las licencias de importación deben ser válidas durante nueve meses a partir de su fecha de expedición, sin rebasar no obstante el final del año. Los Estados miembros deben expedir licencias únicamente después de que la Comisión les haya notificado que existen cantidades disponibles y sólo si el operador interesado puede probar la existencia de un contrato y certificar, en ausencia de una disposición concreta en contrario, que no se le ha concedido ya una licencia de importación a la Comunidad, en virtud del presente Reglamento, para las categorías y los países de que se trate. Sin embargo, las autoridades nacionales competentes deben estar autorizadas a prorrogar, a petición de los importadores, durante tres meses y hasta el 31 de marzo de 2006, la validez de las licencias al amparo de las cuales ya se haya importado al menos la mitad de la cantidad correspondiente en el momento de la solicitud de dicha prórroga.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de productos textiles establecido en virtud del artículo 25 del Reglamento (CE) n° 517/94.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas de gestión de los contingentes cuantitativos aplicables en 2005 a las importaciones de los productos textiles mencionados en los anexos III B y IV del Reglamento (CE) n° 517/94.

<sup>(1)</sup> DO L 67 de 10.3.1994, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1877/2004 de la Comisión (DO L 326 de 29.10.2004, p. 25).

<sup>(2)</sup> DO L 342 de 29.12.2003, p. 13.

### Artículo 2

Los contingentes mencionados en el artículo 1 se asignarán según el orden cronológico de llegada a la Comisión de las notificaciones efectuadas por los Estados miembros relativas a las solicitudes de los operadores, referentes a cantidades no superiores a las cantidades máximas por operador fijadas en el anexo I.

No obstante, estas cantidades máximas no se aplicarán a los operadores que puedan probar a las autoridades nacionales competentes, al presentar su primera solicitud correspondiente a 2005, respecto a cada categoría y cada tercer país considerado, que importaron cantidades superiores a las cantidades máximas fijadas para dicha categoría con arreglo a las licencias de importación que les fueron concedidas para 2004.

Las autoridades competentes podrán autorizar a estos últimos operadores a importar cantidades no superiores a las importadas en 2004 del mismo tercer país y para la misma categoría, siempre que se disponga de volúmenes contingentarios suficientes.

### Artículo 3

Todo importador que ya haya utilizado el 50 % o más de la cantidad que se le haya asignado en virtud del presente Reglamento podrá presentar otra solicitud, para la misma categoría y el mismo país de origen, por cantidades que no superen las cantidades máximas fijadas en el anexo I.

### Artículo 4

1. A partir de las 10.00 horas del 4 de enero de 2005, las autoridades nacionales competentes enumeradas en el anexo II podrán notificar a la Comisión las cantidades contempladas en las solicitudes de licencias de importación.

La hora fijada en el primer párrafo será la hora local de Bruselas.

2. Las autoridades nacionales competentes no concederán licencias de importación sin la previa notificación de la Comisión, conforme al apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 517/94, de que existen cantidades disponibles para la importación.

Sólo expedirán las licencias si el operador:

- a) demuestra la existencia de un contrato sobre el suministro de tales bienes, y
- b) certifica por escrito que, respecto a las categorías y los países interesados:
  - i) todavía no se le ha concedido una licencia en virtud del presente Reglamento, o
  - ii) se le ha concedido una licencia en virtud del presente Reglamento pero ha utilizado al menos el 50 % de la cantidad contemplada en la misma.

3. Las licencias de importación serán válidas durante los nueve meses siguientes a la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2005 como máximo.

No obstante, a petición del importador, las autoridades nacionales competentes podrán conceder una prórroga de tres meses a las licencias que se hayan utilizado al menos en un 50 % en el momento de la solicitud. Dicha prórroga no sobrepasará bajo ninguna circunstancia el 31 de marzo de 2006.

### Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2004.

Por la Comisión  
Peter MANDELSON  
Miembro de la Comisión

## ANEXO I

## Cantidades máximas contempladas en los artículos 2 y 3

País	Categoría	Unidad	Cantidad máxima
Corea del Norte	1	kilogramos	10 000
	2	kilogramos	10 000
	3	kilogramos	10 000
	4	piezas	10 000
	5	piezas	10 000
	6	piezas	10 000
	7	piezas	10 000
	8	piezas	10 000
	9	kilogramos	10 000
	12	pares	10 000
	13	piezas	10 000
	14	piezas	10 000
	15	piezas	10 000
	16	piezas	10 000
	17	piezas	10 000
	18	kilogramos	10 000
	19	piezas	10 000
	20	kilogramos	10 000
	21	piezas	10 000
	24	piezas	10 000
	26	piezas	10 000
	27	piezas	10 000
	28	piezas	10 000
	29	piezas	10 000
	31	piezas	10 000
	36	kilogramos	10 000
	37	kilogramos	10 000
	39	kilogramos	10 000
	59	kilogramos	10 000
	61	kilogramos	10 000
	68	kilogramos	10 000
69	piezas	10 000	
70	piezas	10 000	
73	piezas	10 000	
74	piezas	10 000	
75	piezas	10 000	
76	kilogramos	10 000	
77	kilogramos	5 000	
78	kilogramos	5 000	
83	kilogramos	10 000	
87	kilogramos	10 000	
109	kilogramos	10 000	

País	Categoría	Unidad	Cantidad máxima
	117	kilogramos	10 000
	118	kilogramos	10 000
	142	kilogramos	10 000
	151A	kilogramos	10 000
	151B	kilogramos	10 000
	161	kilogramos	10 000
Serbia y Montenegro <sup>(1)</sup>	1	kilogramos	20 000
	2	kilogramos	20 000
	2a	kilogramos	10 000
	3	kilogramos	10 000
	5	piezas	10 000
	6	piezas	10 000
	7	piezas	10 000
	8	piezas	10 000
	9	kilogramos	10 000
	15	piezas	10 000
	16	piezas	10 000
	67	kilogramos	10 000

<sup>(1)</sup> Incluido Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.

## ANEXO II

## Lista de las oficinas de expedición de licencias contempladas en el artículo 4

<p><b>1. Bélgica</b>  Ministerie van Economische Zaken  Bestuur Economische Betrekkingen  Dienst Vergunningen  Generaal Lemanstraat 60  B-1040 Brussel  Tel. (32-2) 206 58 11  Fax (32-2) 230 83 22</p>	<p><b>2. Chipre</b>  Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού  Διεύθυνση Εμπορίου Οδός Ανδρέα Αραούζου 6  CY-1421 Λευκωσία  Tel. (357-2) 86 71 00  Fax (357-2) 37 51 20</p>
<p><b>3. República Checa</b>  Ministerstvo průmyslu a obchodu  Licenční správa  Na Františku 32  CZ-110 15 Praha 1  Tel. (420-2) 24 90 71 11  Fax (420-2) 24 21 21 33</p>	<p><b>4. Dinamarca</b>  Erhvervs- og Byggestyrelsen  Økonomi- og Erhvervsministeriet  Vejlsovej 29  DK-8600 Silkeborg  Tel. (45-35) 46 64 30  Fax (45-35) 46 64 01</p>
<p><b>5. Alemania</b>  Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)  Frankfurter Straße 29—35  D-65760 Eschborn  Tel. (49 61) 969 08-0  Fax (49 61) 969 42 26</p>	<p><b>6. Grecia</b>  Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  Γενική Γραμματεία Διεθνών Σχέσεων  Γενική Διεύθυνση Σχεδιασμού και Διαχείρισης Πολιτικής  Διεύθυνση Διεθνών Οικονομικών Ροών  Κορνάρου 1  GR-10563 Αθήνα  Tel. (30-210) 328 60 31-5  Fax (30-210) 328 60 94</p>
<p><b>7. España</b>  Ministerio de Industria, Turismo y Comercio  Secretaría General de Comercio Exterior  Paseo de la Castellana, 162  E-28046 Madrid  Tel. (34-91) 349 38 17, 349 37 48  Fax (34-91) 563 18 23, 349 38 31</p>	<p><b>8. Estonia</b>  Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium  Harju 11  EE-15072 Tallinn  Tel. (372-6) 256 400  Fax (372-6) 313 660</p>
<p><b>9. Francia</b>  Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  Direction générale de l'industrie, des technologies de l'information et des postes  Service des industries manufacturières (SIM)  Mission Textile-Importations  Le Bervil, 12 rue Villiot  F-75572 Paris CEDEX 12  Tel. (33-1) 44 87 17 17  Fax (33-1) 53 44 91 81</p>	<p><b>10. Hungría</b>  Magyar Kereskedelmi Engedélyezési Hivatal  Margit krt. 85.  H-1024 Budapest  Postafiók: 1537 Budapest Pf. 345.  Tel. (36-1) 336 73 00  Fax (36-1) 336 73 02</p>
<p><b>11. Irlanda</b>  Department of Enterprise, Trade and Employment  Internal Market  Kildare Street  IRL-Dublin 2  IRELAND  Tel. (353-1) 631 21 21  Fax (353-1) 631 28 26</p>	<p><b>12. Italia</b>  Ministero del Commercio con l'Estero  Direzione Generale per la Politica Commerciale e per la Gestione del Regime degli Scambi  DIV. III  Viale America 341  I-00144 Roma  Tel. (39-06) 59 64 75 17, 59 93 22 02/22 15  Fax (39-06) 59 93 22 35/22 63  Telex (39-06) 59 64 75 31</p>

<p><b>13. Letonia</b>          Ekonomikas ministrija          Brīvības iela 55          LV-1519 Rīga          Tel. (371) 701 30 06          Fax (371) 728 08 82</p>	<p><b>14. Lituania</b>          Lietuvos Respublikos Ūkio Ministerija          Gedimino Ave 38/2          LT-2600 Vilnius          Tel. (370-5) 262 50 30/(370-5) 262 87 50          Fax (370-5) 262 39 74</p>
<p><b>15. Luxemburgo</b>          Ministère des Affaires Etrangères          Office des licences          Boîte postale 113          L-2011 Luxembourg          Tel. (352) 478 23 71          Fax (352) 46 61 38</p>	<p><b>16. Malta</b>          Ministry of Finance and Economic Affairs          Trade Services Directorate, Commerce Division Lascaris          MT-Valletta CMR02 Malta          Tel. (356-21) 24 68 00          Fax (356-2) 12 515 15</p>
<p><b>17. Países Bajos</b>          Belastingdienst/Douane          Centrale dienst voor in- en uitvoer          Engelse Kamp 2          Postbus 30003          NL-9700 RD Groningen          Nederland          Tel. (31-50) 523 91 11          Fax (31-50) 523 22 10</p>	<p><b>18. Polonia</b>          Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki Społecznej          Pl. Trzech Krzyży 3/5          PL-00-950 Warszawa          Tel. (48-22) 693 55 53          Fax (48-22) 693 40 21</p>
<p><b>19. Portugal</b>          Ministério das Finanças          Direcção Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o Consumo          Rua Terreiro do Trigo          Edifício da Alfândega          PT-1149-060 Lisboa          Tel. (351-21) 881 42 63          Fax (351-21) 881 42 61          E-mail: dsl@dgaiec.min-financas.pt</p>	<p><b>20. Eslovaquia</b>          Ministerstvo Hospodárstva SR          Odbor výkonu obchodno-politických opatrení          Mierová 19          SK-827 15 Bratislava          Tel. (421-2) 43 42 39 13/(421-2) 48 54 21 60          Fax (421-2) 43 42 39 19</p>
<p><b>21. Eslovenia</b>          Ministrstvo za gospodarstvo          Področje ekonomskih odnosov s tujino          Kotnikova 5          SL-1000 Ljubljana          Tel. (386-1) 478 35 42          Fax (386-1) 478 36 11</p>	<p><b>22. Reino Unido</b>          Department of Trade and Industry          Import Licensing Branch          Queensway House          West Precinct          Billingham          UK-TS23 2NF          United Kingdom          Tel. (44-1642) 36 43 33, 36 43 34          Fax (44-1642) 53 35 57</p>
<p><b>23. Austria</b>          Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit          Aussenwirtschaftsadministration          Abteilung C2/2          Stubenring 1          A-1011 Wien          Tel. (43-1) 711 00-0          Fax (43-1) 711 00-83 86</p>	<p><b>24. Suecia</b>          National Board of Trade          (Kommerskollegium)          Box 6803          S-113 86 Stockholm          Tel. (46-8) 690 48 00          Fax (46-8) 30 67 59</p>
<p><b>25. Finlandia</b>          Tullihallitus/Tullstyrelsen          Erottajankatu/Skillnadsatan 2          FIN-00101 Helsinki/Helsingfors          Tel. (358-9) 61 41          Fax (358-20) 92 28 52</p>	